

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disposición que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Julio)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Reunión del primer período semestral del corriente año

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL 1.º DE MAYO DE 1900

#### Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á la una de la tarde, con asistencia de los señores Hidalgo, Bustamante, S.avedra, Morán, Cañón, Miaguta, Albiz, García, Bello, Argüello, Martín, Grauzo, Díez Carasco, Manrique, Sánchez Fernández, Garrido y Fernández Balbuena, el Sr. Gobernador ordenó la lectura de la convocatoria y de los artículos correspondientes de la ley provincial.

En seguida saludó á la Diputación é hizo elogios de la buena administración provincial, añadiendo que había tenido el honor y la satisfacción de comunicárselo al Gobierno de S. M.

Recomendó á la Corporación que no cesase en las buenas prácticas para fomento y bien de los intereses generales y particulares de la provincia.

Acto seguido, en armonía con lo dispuesto en el art. 36 de la ley, abrió las sesiones del presente período en nombre del Gobierno.

El Sr. Presidente de la Diputación,

interpretando los deseos de todos los Sres. Diputados, devolvió al Sr. Gobernador cariñosamente el saludo que les había dirigido, y le agradeció las frases encomiásticas de la buena administración provincial, asegurando que esta Diputación cumple ahora y siempre ha cumplido sus deberes, los cuales son fomentar los intereses que tiene á su cargo.

Se acordó fijar en seis el número de sesiones que va han de celebrarse en este período, las cuales comenzarán á las diez de la mañana para terminar á la una.

Se leyeron y pasaron á las respectivas Comisiones varios asuntos para dictamen.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la de mañana los dictámenes que presenten las Comisiones y demás asuntos.

León 2 de Mayo de 1900.—El Secretario: Leopoldo García.

### MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en nombre de D. Pascual de Iñasi Izasendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Junio, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hierro llamada *Nueva*, sita en término de los pueblos de Ropujón y Corda, Ayuntamiento de Villagatón, paraje denominado *Valle de Ufarro*, y linda al N. monte común, al E. «*María de los Ange-*

*les*», expediente núm. 1.207, y «*Ucedo*», expediente núm. 1.543; al E. «*María de los Angeles*», y O. «*Ucedo*». Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «*Pericos*», y desde él se medirán al NE. 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta NE. 400 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al NO. 400 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta al SO. 400 metros, y se colocará la 4.ª, y desde ésta á la 1.ª al SE. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiéndole hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 30 de Junio de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Tomás Soleguía Berbegillo, vecino de Galdamas (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Junio, á las once y veinticinco minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Berbanza*, sita en término de los pueblos de Montelegre y La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación

de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el paraje denominado «*Pedra del Fierro*», el punto de una zanja que se halla en medio de la masa mineral; desde ésta se medirán 300 metros al N., donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al O. 300 metros, donde se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán al S. 400 metros, donde se colocará la 3.ª; desde ésta al E. se medirán 600 metros, donde se colocará la 4.ª; desde ésta al N. 400 metros, donde se colocará la 5.ª, y desde ésta al O. ó sea á la 1.ª estaca, se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 30 de Junio de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Tomás Soleguía Berbegillo, vecino de Galdamas (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Junio, á las once y veinticinco minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Gerandá*, sita en término del pueblo

de Nocedo, Ayuntamiento de ídem, paraje llamado «Prado Negro». Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cabaña de «Prado Negro»; desde él se medirán 400 metros al S., donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al O. 800 metros, donde se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán al N. 400 metros, en donde se colocará la 3.ª, y desde ésta se medirán al E. ó sea al punto de partida 800 metros, donde se cerrará el rectángulo de las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercera. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 30 de Junio de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Emiliano Sánchez, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Junio, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Olvidada*, sita en término de los pueblos de Valmartino y Cistierna; Ayuntamiento de Cistierna, sito que llaman las Campaeras y Majadicas y otros, y linda al N. terreno común de los dos pueblos, al E. terreno común y fincas particulares de Valmartino, al S. carretera del Estado, y al O. terreno común de Cistierna. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un desprendimiento de tierra en el arroyo de la Amboca, término de Valmartino, donde existe una calicata en el mencionado arroyo y una estaca de roble de un metro y 50 centímetros hundida en dicho desprendimiento, el cual dista de la carretera en dirección al N. próximamente 750 metros; desde el punto de partida se medirán al N. 25 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al E. 600 metros, fijando la 2.ª; desde ésta se medirán 200 metros en dirección al S., fijándose la 3.ª; desde ésta se medirán 700 metros en dirección al O., fijándose la 4.ª; desde ésta se medirán

200 metros al N., fijándose la 5.ª, y desde ésta á la 1.ª estaca 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 18 de Junio de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Antonio Besiambré Fernández, vecino de Galdames (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Junio, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otras llamada *María Antonia*, sita en término de los pueblos de Montalegre y La Silva, Ayuntamiento de Villagatón, paraje llamado «Fuente de la Fralería». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de la Fralería, y desde ésta se medirán al N. 150 metros, en donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. se medirán 600 metros, en donde se colocará la 2.ª; desde ésta al O., se medirán 200 metros; desde ésta al N. 600 metros, donde se colocará la 4.ª, y desde ésta al punto de partida 50 metros, donde se cerrará el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 30 de Junio de 1900.—E. Cantalapiedra.

#### Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestro que abraza de

1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre asesinato y otros delitos, contra Baldomero García y otros, procedentes del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 26, 27, 28, 30 y 31 de Julio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Antonio García Travieso, de Nocedo.  
D. Pedro González Martínez, de San Román.  
D. Ramón Carrera Carrera, de Castro.  
D. Angel Fernández Vega, de San Miguel.  
D. Isidoro Arias Rabal, de Villar de las Travieasas.  
D. Tomás Vega Barrio, de La Baña.  
D. Angel Alvarez Pacios, de Bembibre.  
D. Bonifacio Merayo Escudero, de Folgoso.  
D. Hilario Rodríguez García, de Torneo.  
D. Pedro Alonso Vega, de Rodajillo.  
D. Nicolás Vega Folgueral, de Fuentes Nuevas.

D. José Arroyo Orallo, de Pradilla.  
D. Pedro García Rodríguez, de Villar.  
D. Claudio Balbosa Barrios, de Molinaseca.  
D. Antonio Rodríguez-Domínguez, de Argayo.  
D. Pedro Sánchez Carbajo, de Robledo.  
D. Rafael Alonso Pérez, de Fresnedo.  
D. Valentín Vizcaino González, de Molinaseca.  
D. Agustín Alvarez Valverde, de Congosto.  
D. Carlos Barrios Bayón, de Molinaseca.

#### Capacidades

D. Antonio Colinas Barrio, de Bembibre.  
D. Antonio Mayo García, de Igüeta.  
D. Angel Díez González, de Librán.  
D. Braulio Núñez Castellano, de Turienzo.  
D. Basilio Gómez Voces, de San Pedro.  
D. Evaristo Fernández Fernández, de Paradelo.  
D. Dictino Segura Alvarez, de Quintana.  
D. Cesáreo Alvarez Domínguez, de Robledo.  
D. Carlos Núñez García, de Noceda.

D. Francisco Vázquez Martínez, de Robledo.

D. Jerónimo Valsecuel Rodríguez, de Cobrona.

D. Félix Fernández Luna, de Valdefrancos.

D. Francisco Carreras Rodríguez, de Santalla.

D. Isidoro Martínez Rodríguez, de Bembibre.

D. Ferrando Miranda Crespo, de Ponferrada.

D. Francisco Alvarez Travieso, de ídem.

#### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Julián García Clemente, de León.  
D. Pedro Represa Rodríguez, de ídem.  
D. Martín Feo Fuentes, de ídem.  
D. José Alonso Morala, de ídem.

#### Capacidades

D. Mariano Andrés Luna, de León.  
D. Angel Rabal Alvarez, de ídem.  
Lo que se hace público en este **BOLETIN OFICIAL** en cumplimiento del art. 48 de la mencionada ley.  
León 27 de Abril de 1900.—El Presidente, José Antonio Larga y Sanjurjo.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Aldaldía constitucional de Valverde del Camino

Desde el día de la fecha hasta el 26 del actual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de censales personales últimamente aprobado para 1899 á 1900, á fin de atender reclamaciones de inclusión ó exclusión al objeto de la formación de las nuevas listas cobratorias correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio.

Valverde del Camino á 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Cipriano Santos.

#### Aldaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado el repartimiento de consumos para el último semestre del año actual de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Soto de la Vega 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, Cayetano Cacerero.

### Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Desde este día se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la copia del padrón de cédulas personales que fué aprobado para el ejercicio de 1899 á 1900, y el apéndice al amillaramiento para el año de 1901: uno y otro documento por término de quince días, así como el expediente sobre recuento general de ganadería de dicho año, por espacio de cinco días, todo conforme á las disposiciones y reglamentos vigentes, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar cuantas reclamaciones crean procedentes, pues pasado el indicado plazo no serán atendidas.

Matadón de los Oteros á 12 de Julio de 1900.—El Alcalde-Presidente, Santiago Villa.

### Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1895 á 98, 1897 á 98 y 1898 á 99 se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo; durante los cuales, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos de esta localidad podrán hacer las reclamaciones que crean justas; y pasado el término fijado no será atendida ninguna.

Por el mismo término se halla expuesto el padrón de cédulas personales que viene rigiendo y ha de regir hasta 1901, para que todos los en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; y pasado el término fijado no será atendida ninguna.

Gordaliza del Pino y Julio 14 de 1900.—El Alcalde-Presidente, Santiago Rivero Pérez.

### Alcaldía constitucional de Valderas

Por haberse encontrado abandonada, se halla depositada en poder de un vecino de esta villa una bucha de 2 años de edad, pelo negro y alzada regular, con un agujero en la oreja derecha,

Lo que se hace público para los fines consiguientes.

Valderas Julio 13 de 1900.—El Alcalde, Matías Carueco.

### Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del

mismo correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, por término de quince días; durante los cuales cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Valverde Enrique 13 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Santos.

### Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Desde el día 1.º de los actual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales últimamente aprobado para 1899 á 1900, á fin de atender reclamaciones de inclusión ó exclusión al objeto de la formación de las nuevas listas cobradoras correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio.

Villaquilambre á 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

### Alcaldía constitucional de Villazala

El padrón de cédulas personales de 1899 á 1900 de este Ayuntamiento, aprobado por la Administración de Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que consideren justas; pues terminado el plazo indicado no serán atendidas.

Villazala á 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Blas Ferrero.

### Alcaldía constitucional de Vegarizna

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Benita López Lombardía, residente y vecina de Ombadía, en este Municipio, manifestando que el día 15 de Octubre último desapareció de casa su hijo Beogno López, y por más averiguaciones que se han practicado no se ha conseguido saber su paradero; siendo las señas del Bomgno las siguientes: edad 12 años, estatura regular á la edad, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color trigueño, nariz chata, cara redonda, y vestido pantalón y blusa de tela rayada, y calzaba almadreras.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido lo conduzcan á la casa materna.

Vegarizna 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Félix Mallo.

### JUZGADOS

D. Francisco Torres Hubi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el do su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta á todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias para la busca de los quesos robados que luego se detallarán, que fueron sustraídos la noche del 30 de Junio último de la casa de Felipe López Alvarez, de esta localidad, y la captura de sus autores. Caso de ser habidos citados quesos serán remitidos á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por expreso robo.

Dado en Murias de Naredes á 11 de Julio de 1900.—Francisco Torres.—El Actuario, Angel D. Martín.

### Quesos robados

Siete de leche de vaca y cabra, mezclados, como de unas dos libras cada uno.

D. Pedro de Uzquizar y López, Juez de instrucción de esta villa de Valdecia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Justo, cuyas demás circunstancias, y actual paradero se ignoran, y á sus señas personales son: estatura alta, joven, como de 25 á 30 años de edad, con bigote rubio, y viste sombrero fino color café, chaqueta y pantalón de pelo oscuro, y que se encontró el día 2 y 3 del actual en la feria de Valderas á vender una yegua castaña, encendida, con pelos blancos, crin y tupé cortados á tijera, de unos 5 años de edad, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, hierro 11 y 2 dedos de cuero color de avellana, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que pende en este Juzgado por robo de dicha yegua, que se halla depositada en este Juzgado, así como también un caballo capón, castaño oscuro, crin y tupé cortados á tijera, de unos 5 años de edad, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, con cabezada de cuero color avellana. Se sigue sumario contra el referido Justo y Antonio San José, natural de Valladolid, y preso actualmente en la cárcel de esta villa. Asimismo se llama á los que se crean dueños de la yegua y caballo rediseñados, para que dentro del término de quince

días se presenten en este Juzgado á recogerlos previa su justificación. Se le previene al Justo que de no presentarse en el término que se le ha señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Justo, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con los seguridades debidas.

Dada en Valencia de D. Juan á 7 de Julio de 1900.—Pedro de Uzquizar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ouferrada.

Por el presente edicto se cita y llama á Petra Morán Alonso, natural de San Andrés de los Puentes, vecino de Astorga, calle de Santa Marta, núm. 8, de cuyo domicilio se ausentó con dirección á la siega á ignorado paradero, á fin de que en el término de los diez días siguientes á la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por robo de efectos y algua dinero pertenecientes á la misma, y ofrecerle á la vez el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá su curso el sumario.

Dado en Ponferrada á 17 de Julio de 1900.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Martínez Pérez, natural de Turcia, partido judicial de Astorga, provincia de León, casado, de 34 años de edad, con instrucción, hijo de Alonso y Petra, de oficio jornalero, el cual estuvo trabajando en Campillo, partido judicial de Riaño, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la superioridad, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encar-

go á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado de dicho proceso; el cual tiene de señas particulares el ser cojo de la pierna derecha.

Dada en La Veilla á 13 de Julio de 1900.—Vicente Rodríguez Foyó.—P. M. D. S. S., Ldo. Julián Beato.

D. Pedro de Uzquiano López, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á José Grajal García, vecino de Toral de los Guzmanes en causa que se le siguió por falsedad, se acordó con esta fecha sacar á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho penado, cuya subasta se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de Agosto próximo, á las once de la mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa, en el pueblo de Toral de los Guzmanes, á la calle del Cacho, señalada con el núm. 10, se compone de habitaciones bajas, doble corrales, pajar y cuadra, con bodega y lagar; linda derecha entrado, con otra de Macario Barrios; izquierda, con otra de Eusebio del Valle, y frente con el mismo; tasada en 1.000 pesetas.

Una huerta, en el casco de la villa de Toral, en la calle de las Parras, cerrada de tapia, de cabida de 100 estadales, igual á 8 áreas y 6 centiares; linda O., con casa de Juan González; M., con dicha calle; P., con Evaristo Fuertes y Eusebio del Valle, y N., con calleja de la Ronda; tasada en 178 pesetas.

Una tierra, en el término de Toral de los Guzmanes, al sitio de Carre-San Millán, hace 300 estadales, igual á 25 áreas y 78 centiares; linda O., con dicho camino de Carre-San Millán; M., con otra de Sinfoniano Barrios; P., con otra de Mateo Santos, y N., con Vicente Conejo; tasada en 213 pesetas.

Un huerto, plantado de vid americana, de dos años, en el término de Toral, al sitio del Socuello, hace 400 estadales, igual á 31 áreas 28 centiares; linda O., con camino del Socuello; M., con otro de Pedro Gil; P., José Baquero, y N., Miguel Duñas; tasado en 113 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que tendrán derecho á reclamarlos, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la

mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Valencia de D. Juan á 18 de Julio de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Parramio.

Licenciado D. Elisardo Moro García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber que desde el día 3 de Mayo último cesó en el cargo que desempeñaba el Procurador D. Juan Antonio González Santos, del Juzgado de primera instancia de este partido, para que en el término de seis meses, que prescribe el art. 884 de la ley provisional Orgánica judicial, pudiesen hacerse las reclamaciones que contra el hubiera; pues pasado dicho término via intentarse alguna, se devolverá el depósito con que le afianzó.

Dado en la ciudad de La Bañeza á 16 de Julio de 1900.—Elisardo Moro García.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

D. Luis Murillo Suñer, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente de ab-int-stato instruido al soldado José Fernández Rosado, perteneciente al Batallón Voluntarios de Madrid y fallecido en el Hospital militar de esta plaza. Certifico: Que no habiendo sido posible averiguar la residencia actual de los padres ó parientes más cercanos del finado que se considere con derecho á la posesión de la herencia dejada á su fallecimiento, por el presente edicto, á todas las autoridades militares y civiles con nombres de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance interesen la busca de las personas antes citadas y se dignen manifestarme el punto de su residencia á fin de serles tomada declaración que es necesaria para los fines que se buscan en el expediente de su razón.

Dado en Barcelona á 25 de Julio de 1900.—Luis Murillo.

D. José Torrent Casals, Comandante del Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 53, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia donde se hallaba disfrutando licencia el soldado de este Cuerpo Rosendo Cañedo Cañe-

do, hijo de Pedro y Vicenta, natural de Quilós, Ayuntamiento de Cacabeles, partido de Villafranca, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, jornalero, de estatura de 1'603 metros; sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color blanco, frente regular, y producción buena, fué fliado en la Zona de Reclutamiento de León, para el remplazo de 1897, á quien de orden superior me hallo instruyendo expositante por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Cañedo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid* se presente en el cuartel de León, que ocupa el expresado Regimiento, en Santofía, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remiten en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en el Boletín oficial de la provincia de León.

Santofía 8 de Julio de 1900.—José Torrent.—Por su mandato: El Cabo Secretario, Amadeo Teijeiro.

D. Toribio Zapatero y Fernández, comisionado ejecutor de apremio nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débito del contingente provincial, se ha dictado con fecha 13 del actual la providencia siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en descubierto con el ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del que sigue, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las

que cubran los dos tercios partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la casa consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio. Advertiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la forma siguiente:

Del deudor D. Manuel Pantigoso.—Una casa, en el casco del pueblo de Matallana de Valmadrigril, sin número, á la calle Derecha, compuesta de habitaciones bajas, patio, pajar, cuadras, con sus puertas traseras; linda de frente, con dicha calle; derecha entrando, con casa de Agustina Rodríguez y calle del Oro; izquierda, con callejón de herederos de Francisca del Cueto, y espalda, con casa de Bernardo Casado; capitalizada en 420 pesetas.

2.º Que el deudor ó sus causas habilitadas; y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existiendo títulos de propiedad, los licitadores deberán conformarse con una certificación del acta de la subasta, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecho ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas municipales.

Santa Cristina Valmadrigril 14 de Julio de 1900.—Toribio Zapatero.